



PROTOCOLO DE EJERCICIO DE DERECHOS

INDICE



A. LOS DERECHOS DEL INTERESADO

1. Generalidades
2. Derecho de acceso
3. Derecho de rectificación
4. Derecho de supresión
5. Derecho a la limitación del tratamiento
6. Derecho de oposición
7. Derecho a la portabilidad de los datos

B. PROTOCOLO DE EJERCICIO DE DERECHOS

C. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

ANEXO 1: Modelos de solicitud de ejercicio de derechos y de respuesta a la solicitud

A. LOS DERECHOS DEL INTERESADO

1. Generalidades

La LOPD y su Reglamento de desarrollo recogen una serie de derechos fundamentales de los ciudadanos que les va a permitir controlar por sí mismos el uso que se hace de sus datos personales y adoptar una serie de medidas en el caso de detectar que tales datos están siendo sometidos a un tratamiento que les perjudica o que no se adapta a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Son los derechos ARCO, esto es, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Sin embargo, el nuevo RGPD ha incorporado una serie de nuevos derechos que pueden ejercitarse por parte del interesado. Se trata del derecho a la limitación del tratamiento y del derecho a la portabilidad de los datos.

2. Derecho de acceso

El Derecho de Acceso permite al interesado obtener información acerca de si sus datos están siendo objeto de tratamiento por parte de ORDEN DE MALTA.

En caso de que estén siendo objeto de tratamiento, el interesado tendrá derecho a acceder a ellos y a obtener una copia de los mismos. En concreto, la información que ORDEN DE MALTA debe facilitar al interesado es la siguiente:

- La finalidad/es del tratamiento.
- Las categorías de datos personales tratados (datos identificativos, datos de características personales, datos de detalles de empleo, etc.)
- Los destinatarios de los datos (a los que se han comunicado los datos o a los que se vayan a comunicar).
- El plazo de conservación de los datos, o el criterio utilizado para determinar este plazo.
- La posibilidad de ejercitar los demás derechos reconocidos en el RGPD.
- El derecho del interesado a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- El origen de los datos en los casos en los que no hayan sido facilitados por el propio interesado.
- La existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, informándole de la lógica aplicada y de las consecuencias de dichos tratamientos.
- En caso de que se realicen Transferencias Internacionales de Datos, información acerca de las garantías adecuadas para la realización de las mismas.

3. Derecho de rectificación

Un interesado podrá ejercitar el Derecho de Rectificación cuando considere que sus datos son inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, en cuyo caso ORDEN DE MALTA procederá a realizar la modificación o actualización de dichos datos.

En este sentido, ORDEN DE MALTA realizará la rectificación/actualización de los datos del interesado sin dilaciones indebidas, esto es, a la mayor brevedad posible.

4. Derecho de supresión

El Derecho de Supresión permite al interesado solicitar que se eliminen sus datos personales cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los datos personales ya no son necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados.
- b) El interesado retira el consentimiento en que se basa el tratamiento, cuando el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos o cuando el interesado dio su consentimiento explícito para el tratamiento de los datos personales con uno o más de los fines especificados, excepto cuando el Derecho de la Unión o de los Estados miembros establezca que la prohibición al tratamiento de categorías especiales de datos personales no puede ser levantada por el interesado.
- c) El interesado se opone al tratamiento y no prevalecen otros motivos legítimos para el tratamiento.
- d) Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente.
- e) Los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que se aplique a ORDEN DE MALTA.
- f) Los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información en la que se traten datos de un niño cuando no tenga, al menos, 16 años.

El Derecho de Supresión no será de aplicación cuando el tratamiento sea necesario:

- a) Para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información.
- b) Para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que se aplique a ORDEN DE MALTA o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a ORDEN DE MALTA.
- c) Por razones de interés público en el ámbito de la salud pública.
- d) Con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, en la medida en la que el derecho pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento.
- e) Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones

El hecho de que no proceda la supresión de los datos no implica que los mismos continúen siendo tratados normalmente, ya que en caso de extinguirse la causa en la que se basaba la licitud del consentimiento (por ejemplo, al revocarse el consentimiento), deberá limitarse el tratamiento de los datos, pudiendo tratarse únicamente, con excepción de su conservación, para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o para el cumplimiento de las obligaciones legales de ORDEN DE MALTA.

5. Derecho a la limitación del tratamiento

El Derecho de Limitación es el derecho del interesado a que CATABRIA LABS conserve los datos, sin tratarlos, cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El interesado ha ejercido los derechos de rectificación u oposición y ORDEN DE MALTA está en proceso de determinar si procede atender a la solicitud.
- b) El tratamiento es ilícito, lo que determinaría el borrado de los datos, pero el interesado se opone a ello.
- c) Los datos ya no son necesarios para el tratamiento, que también determinaría su borrado, pero el interesado solicita la limitación porque los necesita para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Durante el período de tiempo que dure la limitación, ORDEN DE MALTA sólo podrá tratar los datos afectados, más allá de su conservación:

- a) Con el consentimiento del interesado.
- b) Para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- c) Para proteger los derechos de otra persona física o jurídica.
- d) Por razones de interés público importante de la Unión o del Estado miembro correspondiente, para preservar derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público.

6. Derecho de oposición

El Derecho de Oposición es el derecho que tiene el interesado de oponerse a que sus datos personales sean tratados:

- a) Por motivos relacionados con su situación particular, cuando los datos personales sean objeto de un tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a ORDEN DE MALTA necesarios para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por ORDEN DE MALTA o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los

intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales (en particular cuando el interesado sea un niño), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones.

- b) Cuando el tratamiento de sus datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, incluyendo la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia (envío de comunicaciones comerciales).
- c) Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, por motivos relacionados con su situación particular, salvo que dichos datos sean necesarios para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público.

7. Derecho a la portabilidad de los datos

El Derecho de Portabilidad de los datos es el derecho de los interesados a recibir los datos personales que haya proporcionado a ORDEN DE MALTA así como a transmitirlos a otro Responsable del Tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica. Por tanto, cuando un interesado ejercite su derecho de portabilidad, ORDEN DE MALTA deberá atender correctamente a dicha solicitud, en aquellos casos en que así lo exija el RGPD, esto es cuando:

- a) El tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato y,
- b) El tratamiento se efectúe por medios automatizados.

B. PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL INTERESADO

Para el ejercicio de los derechos de los interesados definidos en el RGPD, ORDEN DE MALTA deberá tener en cuenta que:

- Debe tomar medidas para verificar la identidad de quienes ejerzan sus derechos, exigiendo la presentación de documentación acreditativa.
- El ejercicio de los derechos debe hacerse personalmente por el titular de los datos, salvo que éste se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad, en cuyo caso podrán ser ejercitados por el representante legal, quien deberá acreditar dicha condición (mediante el documento acreditativo de dicha representación).
- Los derechos también podrán ejercitarse a través de representante voluntario, expresamente designado para el ejercicio del derecho. En ese caso, deberá constar claramente acreditada la identidad del representado, mediante la aportación del documento acreditativo de su identidad, y la representación conferida por aquél al representante, junto con la documentación acreditativa de la identidad de este.

- El ejercicio de los derechos será denegado cuando la solicitud sea formulada sin la documentación acreditativa de la identidad del interesado, o en su caso del representante y/o su representación.
- ORDEN DE MALTA debe facilitar a los interesados el ejercicio de sus derechos mediante procedimientos y formas visibles, accesibles y sencillas, tal y como se definen en el presente procedimiento.
- ORDEN DE MALTA tiene que posibilitar la presentación de solicitudes de ejercicios de derechos por medios electrónicos (correo electrónico del DPO o de la persona encargada de dicho encomiendo).
- Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, ORDEN DE MALTA le facilitará la información por medios electrónicos, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.
- ORDEN DE MALTA podrá atender este derecho facilitando el acceso remoto a un sistema seguro que ofrezca al interesado un acceso directo a sus datos personales.
- Cuando ORDEN DE MALTA trate una gran cantidad de información sobre un interesado, le solicitará que especifique la información a la que desea acceder.

El ejercicio de los derechos debe ser gratuito para el interesado, excepto en los casos en que se formulen solicitudes manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente por repetitivas. En estos casos, ORDEN DE MALTA podrá cobrar un canon que compense los costes administrativos de atender a la petición. No obstante, el canon no podrá implicar un ingreso adicional para ORDEN DE MALTA, debiendo corresponderse con el verdadero coste de la tramitación de la solicitud. ORDEN DE MALTA debe poder demostrar el carácter infundado o excesivo de las solicitudes que tengan un coste para el interesado. Para ello, ORDEN DE MALTA archivará una copia de todas las solicitudes y del motivo que justifica su calificación de infundada o excesiva. En estos casos, se informará con anterioridad al interesado de que la atención al derecho ejercitado conlleva un coste.

- En caso de solicitud de ejercicio de derecho de rectificación, supresión o limitación, ORDEN DE MALTA debe comunicar la operación concreta que haya realizado a cada uno de los destinatarios a los que se los hubiera comunicado los datos personales modificados, salvo que fuera imposible o supusiera unos esfuerzos desproporcionados. Así mismo, en los casos en los que el interesado lo solicitase, ORDEN DE MALTA deberá informar de los destinatarios de estos datos.
- ORDEN DE MALTA debe regularizar un procedimiento interno para que el ejercicio de derechos se comunique a un mismo área con la capacidad de analizar la viabilidad de estos ejercicios de derechos. Una vez realizado este primer análisis, esta solicitud podrá ser comunicada a las respectivas áreas que tengan dichos datos.

ORDEN DE MALTA ha definido como canal para facilitar a las personas el ejercicio de los derechos de forma sencilla y gratuita.

La recepción de solicitudes por cualquier otro canal que suponga esfuerzos desproporcionados para aquel trabajador de ORDEN DE MALTA que lo reciba, llevará consigo un coste económico.

La persona de ORDEN DE MALTA que reciba la solicitud de ejercicio de derecho en el canal habilitado al efecto, deberá remitir el correo electrónico recibido inmediatamente a la persona encargada de dicho encomiendo para que se pueda tramitar la solicitud en tiempo y forma.

ORDEN DE MALTA ha establecido los requisitos imprescindibles que debe cumplir toda solicitud de ejercicio de los derechos para poder ser atendida:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS – SOLICITUD DE DERECHOS
<ul style="list-style-type: none">- Nombre, apellidos y fotocopia del DNI* del interesado. Quando el interesado sea representado por un tercero: <ul style="list-style-type: none">• Nombre, apellidos y fotocopia del DNI* del interesado.• Nombre, apellidos y fotocopia del DNI* del representante.• Documento acreditativo de tal representación. *La fotocopia del DNI podrá ser sustituida siempre que se acredite la identidad por cualquier otro medio válido en derecho.
<ul style="list-style-type: none">- Petición en que se concreta la solicitud.
<ul style="list-style-type: none">- Domicilio a efectos de notificaciones, fecha y firma del solicitante.
<ul style="list-style-type: none">- Documentos acreditativos de la petición que formula, en su caso.
<ul style="list-style-type: none">- En el caso del ejercicio del derecho de acceso sobre los ficheros de videovigilancia, el interesado deberá aportar, además, información sobre el momento de la captación de la imagen y una fotografía actualizada que posibilite su identificación.

La legislación establece un plazo máximo de un mes (30 días) para la resolución y respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos por parte del interesado. Dicho plazo podrá extenderse dos meses más cuando se trate de solicitudes especialmente complejas, debiendo informar al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Si ORDEN DE MALTA decide no dar curso a la solicitud del interesado, le informará, sin dilación, motivando su negativa, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de

las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos y de ejercitar acciones judiciales.

ORDEN DE MALTA debe tener en cuenta que, a efectos de calcular estos plazos, los sábados no cuentan como día hábil tras las últimas modificaciones legales en España y que el plazo contará a partir del día siguiente de notificación.

Como primer paso, la persona encargada de dicho encomiendo debe verificar que la petición recibida cumple con los requerimientos mínimos definidos anteriormente.

Si la petición no procede o no cumple con los requerimientos mínimos, ORDEN DE MALTA la rechazará y responderá al interesado indicando el motivo del rechazo o solicitando la documentación necesaria para subsanar las deficiencias formales y poder llevar a cabo la tramitación del derecho ejercido.

Si la petición es aceptada y cumple con los requerimientos mínimos, ORDEN DE MALTA procederá a tramitar la misma y, según de qué derecho se trate, realizará siguientes acciones:

- Acceso: extracción de los datos solicitados por el interesado.
- Rectificación: modificación de aquellos datos solicitados por el interesado y/o cumplimentación de aquellos incompletos. Si los datos rectificadas hubieran sido cedidos previamente, ORDEN DE MALTA deberá comunicar la rectificación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.
- Supresión: eliminación o bloqueo de aquellos datos solicitados por el interesado. Si los datos hubieran sido cedidos previamente, se deberá comunicar la cancelación efectuada al cesionario, en idéntico plazo, para que éste, también en el plazo de diez días contados desde la recepción de dicha comunicación, a su vez, la lleve a cabo en su fichero.
- Oposición: bloqueo de los datos del interesado para la realización de acciones comerciales o la cesión de datos a otras entidades.
- Limitación: suspensión del tratamiento de los datos del interesado.
- Portabilidad de los datos: transmisión de los datos del interesado a él mismo o a otro Responsable del Tratamiento.

Existen determinados límites que deben tenerse en cuenta a la hora de contestar a las solicitudes de algunos derechos, en relación con determinados ficheros:

- En relación con el ejercicio de derechos en el ámbito del fichero de videovigilancia, ORDEN DE MALTA deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No resulta posible el ejercicio del derecho de rectificación por la naturaleza de los datos (imágenes tomadas de la realidad que reflejan un hecho objetivo).
- El ejercicio del derecho de oposición también plantea enormes dificultades, entendidas como la imposibilidad de tomar imágenes del interesado en el marco de instalaciones de videovigilancia vinculadas a fines de seguridad privada, ya que no resultaría tampoco posible su satisfacción en la medida en la que prevalecería la protección de la seguridad.
- En relación con el derecho de acceso, se requiere, como ha sido indicado en el presente procedimiento, que el interesado aporte como documentación complementaria una imagen actualizada que permita verificar y contrastar la presencia del afectado en sus registros. Resulta prácticamente imposible acceder a imágenes sin que pueda verse comprometida la imagen de un tercero, por lo que, en el momento de la atención de este derecho y contestación del mismo, se puede facilitar el acceso mediante escrito certificado en el que, con la mayor precisión posible y sin afectar a derechos de terceros, se especifiquen los datos que han sido objeto de tratamiento.

C. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Tanto si se acepta como si se deniega la solicitud de ejercicio, ORDEN DE MALTA deberá responder al interesado a través del mismo medio, conservando copia del envío.

Una vez se ha enviado respuesta al interesado, se archivará toda la documentación generada durante la fase de tramitación del derecho junto con la respuesta realizada y el acuse de recibo recibido una vez la carta ha sido entregada, de tal manera que pueda ser aportada a la Agencia Española de Protección de Datos en caso de requerimiento de esta o en el marco de un procedimiento.

Se trata de llevar a cabo un registro que deberá contener, como mínimo, los siguientes campos:

- Nombre y apellidos del interesado.
- DNI del interesado.
- Derecho ejercido.
- Canal de recepción del derecho.
- Fecha de entrada en ORDEN DE MALTA de la solicitud entregada por parte del interesado.
- Fecha de ejecución del derecho por parte de ORDEN DE MALTA.
- Fecha de respuesta al interesado.



ORDEN DE MALTA
ESPAÑA